

CONTRATO DE SERVICIO N° 34/2019
CONTRATACIÓN DIRECTA No. 01/2019

NOSOTROS, VÍCTOR MANUEL FUNES RAMÍREZ, de [REDACTED]
Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] en este departamento, con Documento
Único de Identidad número [REDACTED] con Número de
Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante
Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA
DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo
administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno
cuatro - uno tres uno dos nueve dos - uno cero uno - nueve, en adelante "FOPROLYD"
o "La Institución Contratante"; calidad que compruebo con la siguiente
documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece
de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número
nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos
noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su
Artículo Dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A
CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que
contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una
Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo
administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias
o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de
cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés
de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración del
FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de
Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el
máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que
el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y
Extrajudicial del FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no
se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para

firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número cincuenta, de fecha once de junio de dos mil diecinueve, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el cual me nombra como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve y finalizando el día veintisiete de junio de dos mil veinte, y **ALFREDO ANTONIO MARTÍNEZ MAGAÑA**, de [REDACTED] Empleado, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED]; con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]; por medio del presente convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, adjudicado mediante el proceso por la modalidad de Contratación Directa número **CERO UNO/DOS MIL DIECINUEVE**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO**. Por medio del presente contrato el contratado se obliga a proveer a la institución contratante el "**SERVICIO DE MIGRACIÓN DE ESTRUCTURA E IMÁGENES DEL ARCHIVO DIGITAL CONTABLE DE LOS AÑOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO - DOS MIL CUATRO AL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE FOPROLYD**", de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en los Términos de Referencia del Proceso por la Modalidad de Contratación Directa número CERO UNO/DOS MIL DIECINUEVE y la oferta presentada.- II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La institución contratante por el servicio proporcionado pagará a al contratado un monto total de **SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,650.00)**, cantidad que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; lo que comprende el análisis de la información actual (Estructura de la organización documental contable actual y base de datos), diseñar y armonizar la estructura contable actual al Sistema de Gestión Documental de

FOPROLYD, realizar pruebas de compatibilidad entre estructuras, migración de la información actual del Sistema de Content Central hacia el Sistema de Gestión Documental de FOPROLYD, revisión de la información migrada, a fin de realizar la migración de imágenes del archivo digital contable del año mil novecientos noventa y cinco hasta marzo de dos mil cuatro, que consta de un aproximado de nueve mil ochocientos setenta y cuatro archivos al Sistema de Gestión Documental de FOPROLYD, bajo la estructura del archivo contable actual (Content Central), para lo cual deberá entregar un informe detallado sobre el trabajo desarrollado. Además el contratado se obliga que toda información a la que tuviere acceso con ocasión de la ejecución de los servicios, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, deberá ser mantenida bajo la más estricta confidencialidad, obligándose a no divulgarlos directamente o por interpósita persona, so pena de las responsabilidades que puedan surgir. FOPROLYD cancelará el servicio en un solo pago, para lo cual deberá presentar la factura sobre el cual se efectuarán las retenciones de Ley. La recepción de los servicios se certificará mediante acta de recepción previa entrega al administrador del documento contractual, el informe de servicio realizado. Dichos documentos deberán ser presentados al administrador de contrato en los cinco días hábiles siguientes de finalizado el servicio, anotando el número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres uno dos nueve dos - uno cero uno - nueve y el respectivo número de contrato, los cuales deberán incluir el detalle de IVA y la retención del uno por ciento. Después de presentados los documentos de cobro y previa comunicación con el administrador del contrato, el contratado recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de FOPROLYD, para que se emita el quedan correspondiente al compromiso de pago; el cual se realizará en un plazo de hasta TREINTA DÍAS CALENDARIO. Sera de exclusiva responsabilidad del contratado presentar las facturas de cobro con fecha de emisión no superior a treinta días, so pena de nulidad de la misma, caso contrario deberá emitir una nueva factura y presentarla oportunamente, no se entregará anticipo por el servicio contratado. El pago del servicio se hará mediante depósito bancario en la cuenta de ahorro número [REDACTED] [REDACTED], a nombre del contratado, y correspondiente al [REDACTED] - III) PLAZO. El contratado se obliga a proporcionar

el servicio objeto del presente contrato en un máximo de SESENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la emisión de la orden de inicio por parte del administrador del documento contractual de la forma establecida según la oferta presentada. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los Artículos ochenta y seis, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.- **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El contratado se compromete a realizar el servicio objeto del presente contrato, utilizando su propio equipo de cómputo y de forma coordinada con la Unidad de Informática, en las instalaciones de FOPROLYD ubicadas entre segunda y cuarta avenida norte y Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador. Debido a que el pago, es contra entrega de la migración de información al Sistema de Gestión Documental de FOPROLYD y funcionamiento del mismo, bajo la estructura contable actual, no estará sujeto a horarios laborales de entrada y salida, sin embargo, en todas las actividades que se requiera intervención del personal de FOPROLYD, se realizará en horas y días hábiles de oficina y previa coordinación con administrador de contrato. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La institución contratante hace constar, que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios.- **VI) OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.** El contratado se obliga a proporcionar a la institución contratante, el servicio objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del Proceso por la Modalidad de Contratación Directa número CERO UNO/DOS MIL DIECINUEVE, y de acuerdo a lo descrito en su Oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato.- **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratado, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.- **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratado se obliga a presentar a la institución contratante, dentro del plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado y la notificación de la orden de inicio, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD; por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO, del

monto total contratado, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO, al plazo contractual o de sus prórrogas si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía se analizará para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse estas, FOPROLYD podrá requerir al contratado que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la recepción de la notificación enviada por FOPROLYD. Para tal efecto se aceptará como garantía cheque certificado o garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.- IX) **INCUMPLIMIENTO**. En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratado, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables al mismo, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP.- X) **CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP.- XI) **MODIFICACIÓN Y PRORROGA**. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP.- XII) **TERMINACIÓN UNILATERAL**. El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por la institución contratante, cuando así convenga a sus intereses propios; en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte del contratado con la presentación de la oferta misma.- XIII) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integral del presente contrato, y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos:

a) Los Términos de Referencia del Proceso por la Modalidad de Contratación Directa CERO UNO/DOS MIL DIECINUEVE, denominada “SERVICIO DE MIGRACIÓN DE ESTRUCTURA E IMÁGENES DEL ARCHIVO DIGITAL CONTABLE DE LOS AÑOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO - DOS MIL CUATRO AL SISTEMA DE GESTIÓN

DOCUMENTAL DE FOPROLYD”; b) Requisición de bienes y servicios número SIETE NUEVE TRES de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve; c) La oferta presentada por el contratado; d) Acuerdo de Junta Directiva número TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CERO SEIS PUNTO DOS MIL DIECINUEVE de fecha veinte de junio de dos mil diecinueve; e) La Garantía, y f) Otros documentos que emanaren de los Términos de Referencia y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro Incisos Primero y Segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratado expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente.- **XV) CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratado a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes, u otras

circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. XVII) **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. XVIII) **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. XIX) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La Junta Directiva de FOPROLYD en cumplimiento a lo establecido en el Artículo ochenta y dos-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato al Licenciado Saúl Enrique López Amaya, Colaborador Financiero del Departamento de Contabilidad Institucional. - XX) **NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la Segunda y Cuarta Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador; y el contratado en residencial Los Ángeles, calle El Amatillo, casa número noventa y cuatro, municipio de Ayutuxtepeque, San Salvador.- Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve.



SR VICTOR MANUEL FUNES RAMIREZ
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE



SR ALFREDO ANTONIO MARTÍNEZ MAGAÑA
EL CONTRATADO



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco del mes de julio de dos mil diecinueve. Ante Mí, **MARIA ALEJANDRA AVILES CARRILLO**, Notaria, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] comparecen los

señores: VÍCTOR MANUEL FUNES RAMÍREZ, de cincuenta y tres años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] en este departamento, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres uno dos nueve dos - uno cero uno - nueve, en adelante "FOPROLYD" o "La Institución Contratante"; calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", que en su Artículo Dos crea el "FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración del FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial del FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número cincuenta, de fecha once de junio de dos mil diecinueve, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib



Armando Bukele Ortez, en el cual el Doctor Víctor Manuel Funes Ramírez, fue nombrado como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, a partir del día once de junio de dos mil diecinueve y finalizando el día veintisiete de junio de dos mil veinte, y **ALFREDO ANTONIO MARTÍNEZ MAGAÑA**, de [REDACTED] Empleado, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] y **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen; asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, el contratado, se ha obligado a proveer a la institución contratante el **“SERVICIO DE MIGRACIÓN DE ESTRUCTURA E IMÁGENES DEL ARCHIVO DIGITAL CONTABLE DE LOS AÑOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO - DOS MIL CUATRO AL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE FOPROLYD”**, de acuerdo a las especificaciones descritas en la **CLÁUSULA PRIMERA** del contrato, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en las Términos de Referencia del Proceso por la Modalidad de Contratación Directa número **CERO UNO/DOS MIL DIECINUEVE**, y la oferta presentada. El precio total del servicio se fija por un monto de **SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del referido contrato. El plazo de entrega del servicio será de un máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la emisión de la orden de inicio por parte del administrador del documento contractual de la forma establecida según la oferta presentada, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la **Cláusula XIII**, del presente contrato, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la **LACAP**.- Yo, la Suscrita Notaria **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las

reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, la Suscrita Notaria, **HAGO CONSTAR:** Que hice al contratado la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad; que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



x Contratación

